



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0282

"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 3 de febrero de 2010, practicó visita técnica a la empresa FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A., ubicada en la Carrera 68B No. 10-10, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de verificar el estado ambiental de la empresa en el tema de vertimientos y residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que del resultado de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 15533 de 12 de octubre de 2010, determinando en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

"(...) La empresa remitió la caracterización anual para el año 2010 dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1001 de 2007, pero la empresa no ha remitido las caracterizaciones anuales de los años 2008 y 2009.

En materia de residuos, la empresa incumple con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.



2001ER31500





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0282

Respecto a aceites usados, la empresa no garantiza la confinación del aceite usado, debido a que no cuenta con un sistema de contención que confina los posibles derrames o fugas, adicionalmente el sitio de almacenamiento no cuenta con señalización requerida por la Resolución 1188 de 2003 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", *ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, las de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0282

investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A., con Nit No.860001098-6, no dio cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 1001 de 4 de mayo de 2007, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos, debido a que el industrial no remitió la caracterización anual correspondiente a los años 2008 y 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A., con Nit No. 860001098-6, en cabeza del representante legal señor JUAN PABLO GALLO RUIZ, o quien haga sus veces, en su condición de responsable de incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1001 de 4 de mayo de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A., con Nit No.860001098-6, ubicada en la carrera 68B No.10-10, localidad de Kennedy de ésta ciudad, a través de su representante legal señor JUAN PABLO GALLO RUIZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No.79153832, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0282

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la empresa en cita, señor JUAN PABLO GALLO RUIZ, o quien haga sus veces, en la carrera 68B No.10-10, localidad de Kennedy de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Álvaro Venegas C.
Aprobó: Octavio Reyes
C.T. 155533 de 12/10/10
Exp.DM-05-98-73U/1998

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



REGISTRACION PERSONAL

21 FEB 2011

Febrero

21 días del mes

Juan Pablo Gerardo

Representante legal

Escuela

79.153.832

Juan Pablo Gerardo
R# 68/B/10-10
420 5966

Cinco bocas.